

Secretaría: Informo al señor Juez que revisado éste asunto se destaca lo siguiente:

Archivo 065 .El apoderado del demandante aporta el registro civil de nacimiento de los señores José Rodrigo, Aleyda y Rafael Emilio Apone Calero, en su condición de hijos de María Celmira Calero Lizalda.

Cartago, Enero 28 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 061

VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-2020-00070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

No tener en cuenta para los fines de éste proceso, los registros civiles de nacimiento que fueron aportados por el apoderado judicial de la parte demandante y en su lugar, requerirlo una vez más para que dentro del término que se indicará más adelante, cumpla con lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto 784 del 24 de Septiembre de 2021. en éste asunto de

carácter **Verbal (Pertinencia-Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** adelantado por **Lucila Aponte Calero** contra **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero y Personas Indeterminadas.**

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, mediante auto 784 del 24 de Septiembre de 2021 Archivo digital 060, demostrado el fallecimiento de las codemandadas **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero**, se decretó la interrupción del trámite procesal y en consecuencia, se ordenó al demandante aportara el registro de nacimiento de **José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero** como herederos de Marina Gladys Aponte Calero, **y de Paula Yaneth, Elizabeth y Alexander Javier Medina Aponte** como herederos de Clementina Aponte Calero.-

Tal como se visualiza en el archivo digital 065, el togado aportó el registro de nacimiento de José Rodrigo, Aleyda y Rafael Emilio, destacando, luego de su revisión, que son hijos legítimos de la señora **Celmira o María Celmira Calero Lizalda**, quien no se encuentra vinculada al proceso, razón más que suficiente para determinar no tenerlos en cuenta para efectos procesales; recordemos que quienes deben comparecer son los herederos de las extintas codemandadas **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero .**

De esta manera, se requerirá una vez más a la parte actora, para que dentro del término de los diez siguientes a la ejecutoria de éste auto, adelante las gestiones pertinentes para el aporte del registro de nacimiento de los herederos de aquéllas, en el evento que existieren, o en su defecto, deprecar el emplazamiento de sus herederos indeterminados, ello con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1°.- No tener en cuenta para efectos procesales, los registros civiles de nacimiento de José Rodrigo, Aleyda y Rafael Emilio, aportados por la parte demandante en éste asunto, **Verbal (Pertinencia-Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** adelantado por **Lucila Aponte Calero** contra **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero y Personas Indeterminadas**, por lo dicho en la motivación.

2°.- Requerir una vez más a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la ejecutoria de éste auto, aporte el registro de nacimiento de los herederos de aquellas, en el evento que existieren, o en su defecto, deprecar el emplazamiento de sus herederos indeterminados, ello con la finalidad de continuar con el trámite del proceso.

3o.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acd31768147ef961ec1e2b39ef24224d71176dfed0a9f80db9327b5555dcfb**

Documento generado en 04/02/2022 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>